

Santiago, 27 de noviembre de 2023

Señora
Solange Bernstein Jáuregui
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero
Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, piso 9 Santiago
Presente

Ref.: Fusión Fondo Mutuo SURA Renta Bonos Chile con Fondo de Inversión SURA Deuda Chile Largo Plazo y modificación de Reglamento Interno

De nuestra consideración:

De acuerdo con lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365 y a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 370, ambas emitidas por la Comisión para el Mercado Financiero, comunicamos a usted que Administradora General de Fondos SURA S.A. llevará a cabo la fusión del “Fondo Mutuo SURA Renta Bonos Chile”, (en adelante, el “Fondo Absorbente”) con el “Fondo de Inversión SURA Deuda Chile Largo Plazo” (en adelante, el “Fondo Absorbido”).

Conforme a lo anterior, una vez que sea materializada la fusión de los referidos fondos, esto es, 30 días siguientes del depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos, los activos y pasivos del Fondo Absorbido pasaran al Fondo Absorbente y los saldos vigentes de cada serie del Fondo Absorbido y los partícipes del Fondo Absorbido serán traspasados a sus series continuadoras en el Fondo Absorbente, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Fondo absorbido	Serie	Fondo continuador	Serie continuadora
Fondo de Inversión SURA Deuda Chile Largo Plazo	E	Fondo Mutuo SURA Renta Bonos Chile	A
Fondo de Inversión SURA Deuda Chile Largo Plazo	SURA	Fondo Mutuo SURA Renta Bonos Chile	SURA

En atención a la fusión acordada, el Fondo Absorbente incorporará la totalidad del patrimonio y de los aportantes del Fondo Absorbido, según la relación de canje que corresponda, la cual será informada dentro de los cinco días hábiles siguientes contados desde la fecha que se materialice la fusión.

Asimismo, y producto de la fusión acordada, se realizaron una serie de modificaciones al texto del reglamento interno del Fondo Absorbente. El detalle de las modificaciones incorporadas en el reglamento interno del Fondo Absorbente es el siguiente:

i. Letra B – POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN.

- a) Se modifica el numeral 2.6 en el sentido de que se incorporan dos variables a la enumeración:

“(vi) riesgo de liquidez asociado a que las inversiones del Fondo no puedan ser convertidas fácilmente en efectivo; y (vii) Riesgo país que tienen asociados los activos financieros frente a cambios en las condiciones económicas o de mercado que puedan darse en un país particular.”

- b) Se modifica el numeral 2.6 en el sentido de que se incorpora la palabra “días”, dentro del segundo párrafo, respecto de la duración máxima de la cartera de inversiones.
- c) Se elimina, respecto del número 4.1.4. la frase “entre otros”.
- d) En el número 4.1.5 correspondiente a “Contratos de derivados” se modifica la redacción del texto, quedando de la siguiente manera: “Los contratos opciones y futuros se realizarán en mercados bursátiles. Además, la Administradora por cuenta del Fondo, podrá celebrar operaciones (compra y venta) fuera de mercados bursátiles (OTC) que involucren contratos de forwards, swaps y opciones.”.
- e) Se eliminan los “Límites Generales” y “Límites Específicos” del número 4.1.

ii. Letra C – POLITICA DE ENDEUDAMIENTO.

- a) Se elimina el “préstamo de acciones” del numeral 3 el cual corresponde a la obtención de endeudamiento de corto, mediano y largo plazo.

iii. Letra F – SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS.

- a) En el número 1 correspondiente a “Series”, se modifican los requisitos de ingreso para la serie SURA, los que quedan establecidos de la siguiente manera: “Serie especialmente destinada a 1) Inversiones de Administradora General de Fondos SURA S.A; 2) De otros Fondos administrados por Administradora General de Fondos SURA S.A o las sociedades en que estos últimos sean accionistas; y 3) Aportes realizados en virtud de un Contrato de Administración de Cartera suscrito con Administradora General de Fondos SURA S.A. Sin Monto Mínimo de Ingreso.” Adicionalmente, se modifica el contenido de “Otra característica relevante”, especificando que “Para suscribir estas cuotas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500.”.
- b) Se incorpora un nuevo numeral 3.2.8 el cual queda de la siguiente manera: “Gastos relativos a la contratación, adquisición, arriendo, mantención y/o uso de herramientas de software que proporcionen, entre otros, servicios de datos, precios, noticias, gráficos y plataformas de ejecución necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo.”

iv. Letra J – OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE.

- a) En el número 8 correspondiente al “Procedimiento de liquidación del Fondo”, se elimina la frase “No Aplica” y se incorpora una referencia al procedimiento establecido en el artículo 26 bis de la ley 20.712 respecto a los dineros no cobrados bajo las condiciones que allí se establecen.
- b) En el número 10 correspondiente al “Beneficio tributario” se incorpora la posibilidad de acogerse al beneficio que se establece en el artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta mediante la incorporación del numeral 10.2.
- c) Se incorpora un número 14 al reglamento el cual establece el procedimiento establecido en el artículo 38 bis de la ley 20.712 y que es aplicable a aquellas cuotas del Fondo que sean de titularidad de partícipes aportantes fallecidos y que no hayan sido registradas a nombre de sus respectivos herederos o legatarios bajo las circunstancias que ahí se indican.

- d) Se incorpora un Título Transitorio, denominado “*K. Disposiciones Transitorias*” correspondiente a la Fusión del Fondo.

Adicionalmente a los cambios señalados precedentemente, se efectuaron otros ajustes menores y correcciones de gramática y formato, los cuales no alteran el contenido del Reglamento Interno.

Por su parte, los partícipes del Fondo Absorbente y del Fondo Absorbido tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de las modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe. Asimismo, y producto de la fusión acordada respecto del Fondo Absorbente con el Fondo Absorbido mediante la absorción de este último por parte del primero, los partícipes del Fondo Absorbente tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día en que se materialice la fusión hasta el trigésimo día siguiente, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe.

A fin de resolver cualquier duda que los partícipes pudieren tener en relación con el nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo, hacemos presente que podrán encontrar más información en www.inversiones.sura.cl, comunicándose con su ejecutivo o en el sitio web de la Comisión para el Mercado Financiero www.cmfchile.cl.

Los efectos de la Fusión comenzarán a regir a partir del 27 de diciembre de 2023, es decir, al trigésimo día siguiente del depósito del Reglamento Interno del Fondo Absorbente.

Finalmente, con motivo de la fusión de fondos antes señalada, solicitamos formalmente la cancelación en el “Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos” del Reglamento Interno del Fondo Absorbido (Fondo de Inversión SURA Deuda Chile Largo Plazo), el que regirá hasta el día que se materialice la fusión.

Sin otro particular, saluda atentamente,



Andrés Karmelic Bascuñán
Gerente General

Administradora General de Fondos SURA S.A.